

SUMARIO

- 1. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.*
- 2. PRÓRROGA DEL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.*
- 3. REFORMA LABORAL.*
- 4. CONVENIOS COLECTIVOS.*

1. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

La regulación de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos ya es una realidad, una vez aprobada la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, publicada en el B.O.E. de 6 de agosto.

Tal y como avanzábamos en nuestros Apuntes de Junio, el pleno del Congreso de los Diputados, del pasado 27 de mayo, aprobó por unanimidad el dictamen del Proyecto de Ley por la que se establecía esta nueva prestación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta protección alcanzará a todos los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social cubiertos por las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia agrarios

incluidos en el ámbito del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios y los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

ACCIÓN PROTECTORA

La acción protectora del sistema comprenderá:

- 1º. Prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- 2º. Abono de la cotización por contingencias comunes de la Seguridad Social.
- 3º. Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios.

SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD

La situación legal de cese de actividad se producirá cuando los trabajadores finalicen su actividad por alguna de las siguientes causas:

Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos

- 1º. Pérdidas en la actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos.
- 2º. Ejecuciones judiciales por deudas reconocidas que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- 3º. La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
- 4º. Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.
- 5º. Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional.
- 6º. La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.
- 7º. Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado.

Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes

Para este colectivo, además de los motivos detallados anteriormente, también se encontrarán en situación legal de cese de actividad cuando se produzca la extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente, en los siguientes supuestos:

- 1º. Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- 2º. Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- 3º. Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- 4º. Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

Cualquiera de las causas alegadas que justifiquen la situación de cese de actividad, deberá acreditarse documentalmente.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La duración de la protección estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
• De doce a diecisiete	DOS
• De dieciocho a veintitrés	TRES
• De veinticuatro a veintinueve	CUATRO
• De treinta a treinta y cinco	CINCO
• De treinta y seis a cuarenta y dos	SEIS
• De cuarenta y tres a cuarenta y siete	OCHO
• De cuarenta y ocho o más	DOCE

En los casos de trabajadores autónomos de entre 60 a 64 años, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
--------------------------------------	--------------------------------------

• De doce a diecisiete	DOS
• De dieciocho a veintitrés	CUATRO
• De veinticuatro a veintinueve	SEIS
• De treinta a treinta y cinco	OCHO
• De treinta y seis a cuarenta y dos	DIEZ
• De cuarenta y tres en adelante.....	DOCE

El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido doce meses desde la extinción del derecho anterior.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, será de un 70% de la base reguladora del trabajador. Esta base reguladora se obtendrá del promedio de las bases de cotización de los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), incrementado en una sexta parte, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador. Para lo que resta de año:

Trabajador	Ipem + 1/6	2010 (euros)
• Ningún hijo a cargo.....	175%	1.087,20
• Un hijo a cargo	200%	1.242,52
• Dos o más hijos a cargo	225%	1.397,83

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del IPREM, incrementado en una sexta parte, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

Trabajador	Ipem + 1/6	2010 (euros)
• Ningún hijo a cargo.....	80%	497,00
• Hijos a cargo	107%	664,74

Para calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se

entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

COTIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La protección por cese de actividad se financiará exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia de los trabajadores autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La fecha de efectos de dicha cobertura comenzará, tanto para la prestación por cese de actividad, como para las contingencias profesionales, a partir del primer día del mismo mes en que sea formalizada.

El tipo de cotización correspondiente a la prestación por cese de actividad será del 2,2%, aplicable sobre la base de cotización elegida por el trabajador. Los trabajadores autónomos acogidos a esta prestación, disfrutarán de una reducción del 0,5% en las cotizaciones por contingencias comunes.

SUPUESTOS ESPECIALES

Mediante diferentes disposiciones adicionales de la norma analizada, se establecen las condiciones que deben cumplir los siguientes colectivos para acceder a la prestación por cese de actividad:

- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Trabajadores autónomos que ejercen su actividad profesional conjuntamente.
- Trabajadores por cuenta propia agrarios.

PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad profesional o empresarial a partir de 1 de enero de 2009 y que no reciban ninguna otra ayuda o prestación pública, tendrán derecho a una prestación económica de carácter no contributivo.

Esta prestación consiste en un cobro mensual de 425 euros durante un máximo de seis meses. La percepción de este importe está vinculada al compromiso de la búsqueda activa de ocupación por parte del beneficiario y a la realización de un mínimo de 180 horas de formación.

Los beneficiarios de la prestación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tres de los

últimos cinco años.

- b) Que la media de ingresos familiares por persona no supere el 75% del SMI.
- c) Otros que se establezcan reglamentariamente.

Esta prestación será compatible con otras prestaciones de las Comunidades Autónomas. El Gobierno regulará, en el plazo de tres meses, las condiciones para el acceso a esta nueva prestación.

ENTRADA EN VIGOR

Esta prestación entrará en vigor el próximo 6 de noviembre. A partir de dicha fecha, se abrirá un período excepcional de tres meses para que aquellos trabajadores autónomos que no cuenten con la cobertura de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, puedan optar a proteger estas contingencias, para poder acceder a las prestaciones por cese de actividad.

2. PRÓRROGA DEL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.

Al igual que ocurriera el pasado mes de febrero, el Gobierno a decidido aprobar una nueva prórroga de seis meses del programa temporal de protección por desempleo.

Recordemos que esta prestación extraordinaria fue establecida por la Ley 14/2009, de 11 de noviembre, que estableció que la misma tendría una duración de 6 meses a partir del 16 de agosto de 2009. Posteriormente, el Real Decreto 133/2010, de 12 de febrero, prorrogó la misma hasta el pasado 15 de agosto.

Entiende el Gobierno que se siguen dando las condiciones para su prórroga ya que se mantienen las causas que lo motivaron, por lo que resulta procedente establecer la prórroga del programa temporal de protección por desempleo e inserción durante seis meses más, si bien adecuando la prórroga a los criterios contenidos en la Resolución número 32, aprobada por el Congreso de los Diputados en su sesión del 20 de julio, de modo que pasan a ser beneficiarios de la misma los desempleados que, en la fecha de la solicitud de incorporación al programa, sean personas menores de 30 años o mayores de 45 años o, con una edad comprendida entre los 30 y 45 años, siempre que, en este último caso, tengan responsabilidades familiares

Para acceder a la prórroga del programa, será necesario que, entre el día 16 de agosto de 2010 y el día 15 de febrero de 2011, ambos inclusive, los interesados hayan extinguido por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo, o los

subsídios por desempleo establecidos en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social.

3. REFORMA LABORAL.

La Comisión de Trabajo e Inmigración del Senado aprobó, el pasado 25 de agosto, el proyecto de ley de reforma laboral.

El Senado ha incorporado una serie de enmiendas al texto, entre las que se encuentra reducir de 100 a 30 días el plazo que los desempleados tienen para rechazar cursos de formación sin ser penalizados.

Otras de las enmiendas también introducidas por los grupos parlamentarios, son las siguientes:

- En el caso de desempleo parcial el paro cobrado se calcule por horas y no por días, de forma que el porcentaje de la prestación consumido sea equivalente al de reducción de jornada.
- Restringir la conversión automática de trabajadores temporales en indefinidos, cuando éstos hayan realizado "idéntica actividad y en el mismo puesto" con contratos encadenados durante tres años, ampliables a otro más.
- Eliminar como causa legal de despido que el absentismo laboral global de una empresa llegue al 2,5%.
- Elevar a dos meses el plazo en el que es obligatorio cubrir la extinción de los contratos fijos para las empresas que estén acogidas a bonificaciones en el pago de cuotas a la Seguridad Social por la contratación indefinida.

El proyecto de ley volverá, ahora, al Congreso de los Diputados, donde, previsiblemente, se aprobará de manera definitiva.

4. CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de julio de 2010 y el 15 de agosto de 2010.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industria Textil y de la Confección.	RS	BOE 16/07/2010
Tiendas de Conveniencia.	CC	BOE 23/07/2010
Industrias Cárnicas.	CE	BOE 26/07/2010
Reforma Juvenil y Protección de Menores.	AC	BOE 26/07/2010
Construcción.	RS	BOE 30/07/2010
Empresas de Publicidad.	RS	BOE 30/07/2010
Fabricación de Helados.	RS	BOE 30/07/2010
Perfumería y Afines.	RS	BOE 30/07/2010
Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.	CE	BOE 11/08/2010
Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos.	CE	BOE 11/08/2010

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de julio de 2010 y el 15 agosto de 2010.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Albacete	Elevación, Tratamiento, Captación y Distribución de Aguas.	CC	BOP 28/07/2010
Alicante	Tintorerías, Lavanderías y Limpieza de Ropas.	CE	BOP 16/07/2010
	Actividades Agropecuarias.	CC	BOP 19/07/2010
	Limpieza de Edificios y Locales.	CE	BOP 19/07/2010
	Actividades Agropecuarias.	CE	BOP 23/07/2010
	Mármoles, Piedras y Granitos.	RS	BOP 27/07/2010
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP 10/08/2010
	Transportes de Mercancías por Carretera.	RS	BOP 10/08/2010
Almería	Comercio Textil.	CC	BOP 13/08/2010
Barcelona	Comercio de Tocineros-Charcuteros, Carniceros, Despojos Comestibles y Detallistas de Volatería, Huevos y Caza.	CC	BOP 20/07/2010
	Comercio de la Piel.	CC	BOP 28/07/2010
	Comercio del Metal.	AC	BOP 2/08/2010

	Supermercados y Autoservicios de Alimentación.	AC	BOP	4/08/2010
	Almacenistas de Madera.	RS	BOP	5/08/2010
	Industria de Panadería.	RS	BOP	9/08/2010
	Industrias de la Madera.	RS	BOP	10/08/2010
Burgos	Agropecuario.	CC	BOP	22/07/2010
	Empresas Dedicadas a las Actividades de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado.	RS	BOP	22/07/2010
	Industria Panadera.	CC	BOP	13/08/2010
Cáceres	Industrias de Panaderías.	CC	BOP	3/08/2010
Cádiz	Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Mercaderes.	RS	BOP	22/07/2010
Cantabria	Segunda transformación de la madera.	CA	BOC	2/08/2010
	Aserradores y almacenistas de la madera.	RS	BOC	4/08/2010
	Segunda transformación de la madera.	RS	BOC	4/08/2010
	Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos.	RS	BOC	11/08/2010
Castellón	Industrias de Construcción, Obras Públicas e Industrias Auxiliares.	RS	BOP	7/08/2010
	Aserradores y Fabricantes de Envases de Madera.	CC	BOP	14/08/2010
Cataluña	Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas Catalanas.	AC	DOGC	20/07/2010
	Empresas Almacenistas Dedicadas a la Importación, Exportación, Manipulación, Envasado, Torrefacción y Comercio al por Mayor y al Detalle de Frutos Secos.	RS	DOGC	21/07/2010
	Residencias y Centros de Día para la Atención de Personas con Discapacidad Psíquica Severa y Profunda.	RS	DOGC	21/07/2010
	Aparcamientos, Estacionamientos Regulados de Superficie, Garajes, Servicio de Lavado y Engrase de Vehículos.	RS	DOGC	22/07/2010
	Peluquerías, Centros de Estética y Belleza.	RS	DOGC	26/07/2010
	Comercio del Mueble.	RS	DOGC	29/07/2010
	Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.	CC	DOGC	4/08/2010
	Torrefactores de Café y Sucedáneos.	CC	DOGC	10/08/2010
	Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.	RS	DOGC	11/08/2010
Ciudad Real	Industrias de Panadería.	CC	BOP	2/08/2010
Comunidad Valenciana	Pirotecnia.	RS	DOCV	2/08/2010
Galicia	Centros Especiales de Empleo.	CC	DOGA	22/07/2010
	Eventos, Servicios y Producciones Culturales.	CC	DOGA	28/07/2010
Gipuzkoa	Locales de Espectáculos y Deportes.	RS	BOG	20/07/2010
Granada	Transporte Interurbanos de Viajeros.	CC	BOP	4/08/2010
	Campo.	CC	BOP	6/08/2010
	Establecimientos Sanitarios y Clínicas Privadas.	CC	BOP	10/08/2010
Guadalajara	Industrias y trabajadores de panaderías, sus	RS	BOP	16/07/2010

	expendedurías e industrias.			
	Limpiezas de Edificios y Locales.	CC	BOP	23/07/2010
Huelva	Agencias de Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	9/08/2010
Huesca	Comercio en General.	CC	BOP	19/07/2010
Illes	Exhibición cinematográfica.	RS	BOIB	17/07/2010
Balears	Hostelería.	RS	BOIB	26/07/2010
Jaén	Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros.	RS	BOP	29/07/2010
La Rioja	Alfarería.	CC	BOR	23/07/2010
Las Palmas	Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	16/07/2010
	Empaquetado de Tomates.	CC	BOP	23/07/2010
León	Actividades Agropecuarias.	CC	BOP	4/08/2010
Madrid	Campo.	RS	BOCM	17/07/2010
	Mercados de Distrito de Concesión Municipal, Centros Comerciales de Barrio y Galerías de Alimentación.	CC	BOCM	19/07/2010
	Torreafactores de Café y Fabricantes de Sucedáneos.	CC	BOCM	19/07/2010
	Industrias Transformadoras de Plásticos.	AC	BOCM	20/07/2010
	Comercio del Metal.	RS	BOCM	7/08/2010
	Comercio del Mueble.	CC	BOCM	9/08/2010
	Fábricas de Pan.	CC	BOCM	9/08/2010
	Comercio Textil.	CE	BOCM	12/08/2010
	Empresas Comercializadoras de Juegos Colectivos de Dinero y Azar.	CE	BOCM	12/08/2010
	Hostelería y Actividades Turísticas.	CE	BOCM	12/08/2010
	Comercio del Metal.	CC	BOCM	14/08/2010
Málaga	Actividades de Derivados del Cemento.	RS	BOP	27/07/2010
Melilla	Construcción.	RS	BOME	3/08/2010
Murcia	Aguas (captación, elevación, conducción).	RS	BORM	17/07/2010
	Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia.	CC	BORM	17/07/2010
	Industrias dedicadas a la fabricación de chicles, caramelos, chocolate y golosinas en general.	RS	BORM	17/07/2010
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	RS	BORM	17/07/2010
	Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia.	CE	BORM	21/07/2010
	Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia.	CE	BORM	26/07/2010
	Limpieza Edificios y Locales.	AC	BORM	30/07/2010
Navarra	Centros privados concertados de atención a discapacitados.	CC	BON	30/07/2010
	Servicios Auxiliares.	CE	BON	6/08/2010
Ourense	Industrias Vitivinícolas, Alcohólicas y Sidreras.	AC	BOP	19/07/2010
	Transportes de Mercancías por Carretera.	CC	BOP	31/07/2010
	Limpiezas de Edificios y Locales.	CC	BOP	11/08/2010
Palencia	Comercio en General.	CE	BOP	4/08/2010
	Industrias de la Madera.	RS	BOP	6/08/2010

	Comercio General.	AC	BOP	13/08/2010
Pontevedra	Transporte Público de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	29/07/2010
	Comercio Materiales para la Construcción y Saneamiento.	CC	BOP	4/08/2010
Salamanca	Pompas Fúnebres.	CC	BOP	30/07/2010
Segovia	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	23/07/2010
Tarragona	Mayoristas de Alimentación y Centros de Distribución.	RS	BOP	3/08/2010
	Fabricantes de Galletas.	CC	BOP	7/08/2010
Valencia	Comercio del Metal.	CC	BOP	26/07/2010
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	26/07/2010
	Comercio del Metal.	CE	BOP	28/07/2010
	Empresas navieras, consignatarias de buques y empresas estibadoras.	CC	BOP	28/07/2010
	Hostelería.	RS	BOP	6/08/2010
Valladolid	Laboratorios de Prótesis Dental.	CC	BOP	17/07/2010
	Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología.	CC	BOP	30/07/2010
	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	6/08/2010
Zamora	Construcción, Obras Públicas y Derivados del Cemento.	RS	BOP	20/07/2010
	Fabricación y Venta de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería.	CC	BOP	9/08/2010

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección de errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo**
NU: Nulidad **PA: Pacto** **RE: Resolución** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**